

**SESIÓN 15ª EXTRAORDINARIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO  
2020 - 2024**

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** siendo las **09:00** horas del día **23 de agosto de 2024** y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ubicadas en **2º Piso de la Nueva Ciudad Administrativa, en Calle Allende, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el **Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Fabián Ismael Hernández Ríos**, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; quienes en uso de las facultades que les confieren los **artículos 6 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto**, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e instalación legal del Comité.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con folio **130225200012724** y número de expediente **DTAIP-TIZA-PNT/086/2024**.
5. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
6. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

**1. Pase de Lista:**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
L.D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, PONENTE	Presente

**2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:**

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, se declara la existencia de

**TIZAYOCAN**

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



QUÓRUM LEGAL e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

### 3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

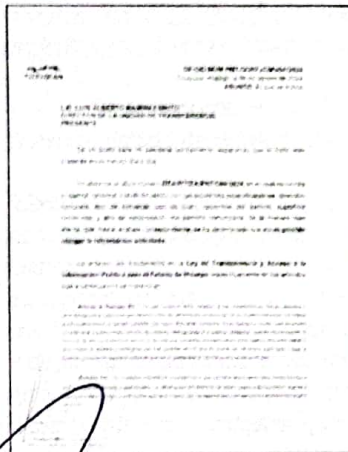
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/086/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

### 4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200012724 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/086/2024.

En uso de la voz el Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

*"La L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, mediante oficio número PMT/DGRFyCM/451/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en fecha 20 de agosto de 2024, en el cual a su letra dice: (SIC)*



*"... tras el análisis correspondiente, se ha determinado que no es posible otorgar la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, específicamente en los artículos que a continuación se mencionan: Artículo 4, fracción XIII: "La que contiene datos relativos a las características físicas, morales o emocionales de las personas previstas en esta Ley, información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley." Artículo 114: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una*

*persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." Artículo 118: "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando I.- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II.- Por ley tenga el carácter de pública; III.- Exista una orden judicial, IV.- Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V.- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para*

**TIZAYUCAN**

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx

efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información." En virtud de lo anterior, y dado que el padrón catastral solicitado incluye información de carácter confidencial que podría vulnerar la privacidad de las personas, nos vemos en la obligación de negar el acceso a dicha información fundamentado en consideraciones legales y éticas que tienen como propósito proteger la privacidad y la seguridad de los ciudadanos cuyos datos personales se encuentran registrados en dicho padrón. Es importante subrayar que la información contenida en el padrón catastral incluye datos de carácter personal, como la dirección completa de los inmuebles y detalles específicos sobre la propiedad, que permiten identificar a los propietarios o habitantes de los mismos. La divulgación de esta información podría exponer a los ciudadanos a riesgos innecesarios. Adicionalmente, la ley establece que el derecho a la información pública no es absoluto y puede ser limitado cuando su ejercicio contraviene otros derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad. Por estas razones, y reiterando nuestro compromiso de actuar en estricto cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes, siempre en defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto..."

Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, que funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener datos personales como lo son ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, de personas propietarias que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el **Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información";

Se le concede el uso de la voz a la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

"Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la solicitud que nos ocupa, ya que nos el solicitante nos está requiriendo proporcionar ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, ya que dicha información se obtiene directamente de una escritura pública, la cual es obtenida con la única finalidad de integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos y de las construcciones, así como los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos, con base en la información y los datos obtenidos, se elaborará o actualizará, según el caso, la cartografía catastral que se requiera para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos, construcciones y servicios públicos. Ahora bien, en virtud que la obtención de dichos documentos es solicitada, exclusivamente para esa finalidad, el entregar la base de datos solicitada, sin duda estaríamos violentando el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, ya que el **Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **Artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta,

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales;”, esta última fracción nos remite al **Artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): “Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”, ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su derecho humano de protección de datos personales.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y negarles el acceso a la misma.”

Se le concede el uso de la voz al **L.D. Fabián Ismael Hernández Ríos**, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

“En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: “Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...” “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...”

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

De igual manera, debemos observar el **Artículo 118 párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): “Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos”.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.”

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

Sumado a eso el **Artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que a su letra dice (sic): "**Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V, Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...**"; razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de falta no grave.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia y PONETE**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A favor</b>

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/086/2024**.

#### 5. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

En el orden del día en su punto 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200012724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/086/2024**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

**ÚNICO. PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200012724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/086/2024**.

#### 6. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 10:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

**L.D. Luis Alberto Ramírez Brito.**  
Presidente del Comité de Transparencia

**L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos.**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando.**  
Integrante del Comité de Transparencia



**TIZAYOCAN**

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio

